

República de Colombia



libertad y Orden

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN 2441 DE**

**23 DIC. 2019**

"Por la cual se establece y se reglamenta el horario laboral para los servidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los Decretos 1876 de 1970, 1042 de 1978, 210 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que son funciones de los ministros dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que el artículo 1 del Decreto 1876 de 1970 señala que el horario de trabajo de los ministerios, será determinado por los jefes de los respectivos organismos. Así mismo en su artículo 2 prevé que las oficinas de la administración pública nacional, mediante resolución fijaran el horario de atención al público, los sistemas de hora de entrada y salida, las sanciones por ausencias o retardos, los procedimientos de otorgamiento de permisos y las demás disposiciones a que hubiera lugar sobre la materia, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre el particular.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 dispone que la jornada de trabajo conforme a la asignación mensual fijada en las escalas, corresponde a máximo cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrán señalárselas una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Que el inciso 2 del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que, dentro del límite

Continuación de la Resolución, "Por la cual se establece y se reglamenta el horario laboral para los servidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

Que mediante Resolución 4437 de 8 de octubre de 2012 se estableció y reglamentó el horario de trabajo flexible del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como medida destinada a mejorar la eficacia de las organizaciones y su capacidad de adaptación a las variaciones del contexto en que trabaja, y la calidad de vida de sus servidores. De manera que el horario laboral de trabajo es en tres horarios: (1) 7:00 am a 4:30 pm. (2) 8:00 am a 5:30 pm. (3) 9:00 am a 6:00 p. Así mismo, señaló que los servidores del Ministerio dispondrán de cuarenta y cinco (45) minutos de almuerzo, en turnos coordinadores con el jefe de cada dependencia y/o del coordinador del grupo respectivo.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que en Recomendación 165 de la OIT se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha reiterado su compromiso con la implementación del modelo empresa familiarmente responsable – efr, el cual tiene como objetivo mejorar la calidad de el empleo, la flexibilidad temporal y espacial, el apoyo a la familia, el desarrollo personal y profesional, la igualdad de oportunidades, en general, mejorar la calidad de vida de los servidores de la Entidad.

Que en este contexto se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la mejorar la calidad del empleo, la flexibilización de la jornada laboral, la movilidad de los usuarios del transporte público y la conciliación entre la vida laboral y personal, y que conlleven a incentivar el aumento del rendimiento y compromiso de los servidores con su organización.

Que de acuerdo con lo expuesto la jornada laboral puede adecuarse a las necesidades de la Entidad, a la naturaleza del servicio que se presta, sin que se exceda los límites que fija la ley.

Que con fundamento en lo señalado se hace necesario establecer y reglamentar el horario de trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. HORARIO LABORAL FLEXIBLE.** A partir del primero (1) de enero de 2020, los servidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de la jornada laboral legal, prestaran sus servicios en alguno de los siguientes horarios, conforme al acta de compromiso concertada con el jefe inmediato y/o coordinador de grupo:

- De lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm., incluida una (1) hora de almuerzo.
- De lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm., incluida una (1) hora de almuerzo.
- De lunes a viernes de 9:00 am a 6:00 pm., incluida una (1) hora de almuerzo.

de almuerzo incluida en la jornada laboral. se



2441

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

de 20 \_\_\_\_\_

Continuación de la Resolución, "Por la cual se establece y se reglamenta el horario laboral para los servidores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"

respectivo, de tal forma que siempre permanezca en el sitio de trabajo personal que atienda los asuntos de la dependencia y se garantice la oportuna atención y prestación del servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En aras de garantizar la continua prestación del servicio, quienes desempeñen el cargo de Secretario Ejecutivo y/o Conductor Mecánico, en los despachos del Ministro, Viceministro, Secretario Generales y Negociador Internacional, determinaran junto con el jefe inmediato los turnos de la jornada laboral aquí establecida.

**ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.** El horario de atención al público es de lunes a vienes de 8:00 am a 5:00 pm.

**ARTICULO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE JORNADA LABORAL.** El jefe de cada dependencia y/o coordinador de grupo, informará al Grupo de Talento Humano la jornada laboral en la cual prestaran sus servicios los colaboradores de su dependencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución. Cualquier novedad posterior al reporte que se presente en la modificación de los horarios, debe ser informada al Grupo de Talento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

**ARTÍCULO CUATRO. ACTA DE COMPROMISO.** El horario concertado con cada servidor debe constar en un acta de compromiso suscrita entre el funcionario y el jefe de la dependencia y/o coordinador de grupo, teniendo en cuenta los criterios de conciliación entre la vida personal y laboral y las necesidades del servicio, la cual debe ser allegada al Grupo de Talento Humano, junto con el reporte o modificación que se informe, en los términos del artículo tercero de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. CONTROL.** El jefe de cada dependencia y/o el coordinador del grupo deben llevar el control del cumplimiento de horario concertado a cada servidor y reportará al Grupo de Talento Humano cualquier incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir del 2 de enero de 2020, y deroga la Resolución 4437 de 8 de octubre de 2012, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

23 DIC. 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

